

## SUSTANCIAS Y COMPUESTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

*Las sustancias y compuestos químicos forman hoy parte indiscutible de la vida en cualquier sociedad. Están presentes en todos los espacios cotidianos y tienen capacidad para afectar positiva o negativamente la salud de todas las personas. La regulación de su producción, comercio nacional o internacional, uso y disposición, es atributo de cada Estado y corresponde a sus autoridades disponer las normas necesarias para adecuar estas actividades a las condiciones de uso en cada país. El objetivo es disminuir los riesgos para la salud de personas y ambientes que puedan ser determinados por su exposición a agentes químicos.*

**S**i bien todos los químicos ofrecen algún grado de peligrosidad, a la hora de aprobar o discontinuar el uso de muchos de ellos se han tenido en cuenta distintos elementos basados en las posibilidades efectivas de control de la exposición o el resultado del análisis de casos registrados, como así también el progreso en el conocimiento científico, la capitalización de la experiencia internacionalmente adquirida y determinados compromisos asumidos en el espacio internacional. La interacción con la comunidad y su participación en la identificación de riesgos específicos ha sido, también, un factor de peso a la hora de sumar esfuerzos en la tarea de reducción de los mismos.

Parte fundamental del proceso de intercambio de conocimiento, indispensable entre la población y los niveles técnicos asesores de los tomadores de decisión, es la difusión de información como componente fundamental del ejercicio del Derecho a Saber. Es en este marco en el cual el Ministerio de Salud de la Nación elabora y actualiza anualmente el listado de químicos cuyo uso se encuentra restringido o prohibido en nuestro país.

Para ello, y comprometidos con la idea de la necesaria actividad intersectorial, se consultan organismos e instituciones oficiales y cooperan, para esta tarea particular, representantes del INAL/ANMAT, de la Cancillería Nacional y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Se suman la Primera Cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, el Servicio de Toxicología del Sanatorio del Niño de Rosario y la Defensoría del Pueblo de la Nación, a través del área de Medio Ambiente y Desarrollo Humano, como efectores asociados en la difusión del presente trabajo.

La información que se ofrece en este material comprende el listado de químicos prohibidos y restringidos en el país, así como el listado de sustancias químicas sujetas a control de exportación por parte del gobierno nacional y el listado de sustancias químicas a que refiere la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.



## **C**riterios

- √ Se establece el criterio de **restringido** a toda sustancia o compuesto químico cuyo uso hubiera sido limitado por uno o más organismos competentes o que haya sido prohibido por solo uno de los organismos con ingerencia sobre su regulación.
- √ Se establece el criterio de **prohibido** a toda sustancia o compuesto químico cuya producción, importación, transporte, almacenamiento y uso haya sido expresa y definitivamente discontinuado por el/los organismos con competencia en su regulación.
- √ Se aceptan como **herramientas normativas de restricción / prohibición** las Resoluciones o Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y/o Leyes emanadas del Honorable Congreso de la Nación. Temporalmente, algunas Disposiciones del INAL/ANMAT de carácter preventivo, consideradas normativos en curso de recategorización, fueron incluidas en el listado.



Programa Nacional  
Riesgos Químicos

Buenos Aires - 2008

## QUIMICOS EN SITUACIÓN DE RESTRINGIDOS

SUSTANCIA/ COMPUESTO	NORMATIVA	COMENTARIOS
ALDICARB	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	PROHIBIDO: en zonas donde se presenten conjuntamente las siguientes condiciones: dosis superiores a 1,500 Kg. del principio activo Aldicarb por hectárea, temperatura del suelo inferior a 10°C; capacidad de retención de agua del suelo y del subsuelo (capacidad de campo) inferior al 15 % en volumen; contenido de materia orgánica del suelo inferior a 1 % en peso en los 30 cm superiores; subsuelo pH inferior a 6; precipitación media anual superior a 800 mm o riego equivalente.
AMINOTRIAZOL	Sanidad Vegetal: Disposición 80/71	Prohibido en tabaco.
BICLORURO DE MERCURIO	Sanidad Vegetal: Disposición 80/71	Prohibido en tabaco.
BROMATO DE POTASIO	Salud Pública: Resolución 26/95	Concede un plazo de 2 (dos) años para la total transformación de los procesos elaboradores, a fin de eliminar el empleo de bromato de potasio como aditivo para la elaboración del pan
	Salud Pública: Resolución 190/98	Establece que no otorgará una nueva prórroga al plazo acordado por Resolución N° 26/95, para que el sector industrial panificador, adopte un sistema que permita eliminar el bromato de potasio como aditivo para la elaboración del pan.
BROMURO DE METILO	Salud Pública: Resolución 280/98	Prohíbese el uso de bromuro de metilo para campañas sanitarias y de control de plagas domiciliarias y urbanas.
CANFECLOR	Sanidad Animal: Decreto 2143/68	Prohibido en bovinos y porcinos.
CARBOFURAN	Sanidad Vegetal: Resolución 10/91	Prohibido su uso en peral y manzana.

SUSTANCIA/ COMPUESTO	NORMATIVA	COMENTARIOS
DAMINOZIDE	162/96	Restringido a importación, venta y uso controlado para producción de crisantemo.
	RS 183/03	Apruébase el Sistema Nacional de Seguimiento y control de la comercialización y uso de productos fitosanitarios formulados en base el principio activo Daminozide, para su uso exclusivo en cultivos de crisantemo.
DISULFOTON	Sanidad Vegetal: Resolución 10/91	Prohibido su uso en manzano y duraznero.
ETIL AZINFOS	Sanidad Vegetal: Resolución 10/91	Prohibido su uso en cultivos hortícolas y frutales en general.
ETION	Sanidad Vegetal: Resolución 10/91	Prohibido su uso en perales y manzanos.
ENITROTION	Sanidad Vegetal: Resolución 171/08	PROHIBIDO el uso y aplicación de productos fitosanitarios en las etapas de poscosecha, transporte, manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento de granos.
FOSFORO Y COMPUESTOS DE FOSFORO INORGANICO	Salud Pública : Resolución 774 / 2004	Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias
FOSFINA Y FOSFUROS METALICOS	Salud Publica; Resolución 774/2004	Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias

SUSTANCIA/ COMPUESTO	NORMATIVA	COMENTARIOS
FTALATOS	Salud Pública: Resolución 978/99	Suspéndese la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita, de artículos de puericultura y juguetes elaborados con Ftalatos y destinados a ser llevados a la boca por niños menores de tres años, especialmente los mordillos y chupetes.
	Salud Pública: Resolución 268/00	Quedan excluidos de los alcances de la Resolución 978/99 los productos de igual categoría que arriben al territorio aduanero argentino en tránsito, con destino al exterior.
	Salud Pública: Resolución 438/01	Extiende los plazos de la Resolución 978/99, y obliga al etiquetado de los productos.
	Salud Pública: Resolución 324/02 y 180/04	Prorrogan la prohibición de Ftalatos como componentes en los insumos citados , por otros 24 meses
	Salud Pública: Resolución 243/06	Prorroga la resolución 180/04 desde el 22 de septiembre del 2005, por un periodo de 24 meses por persistir los motivos de la prohibición impuesta precedentemente
	Salud Pública: Resolución 583/2008	Establécense requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito de artículos de puericultura y juguetes.
LINDANO	Salud Pública: Resolución 133/91	Restringe el uso del Lindano en medicina humana al tratamiento de la escabiosis y la pediculosis, según normas.
	Salud Pública (ANMAT): Disposición 7292/98	Prohibición de utilización del Lindano como producto domisanitarios
METAMIDOFOS	Sanidad Vegetal: Resolución 127/98	Prohíbese el uso de productos formulados a base del principio activo metamidofos en frutales de pepita en todo el territorio de la República Argentina.

## QUIMICOS EN SITUACIÓN DE PROHIBIDOS

SUSTANCIA/COMPUESTO	NORMATIVA	COMENTARIOS
ACIDO FLUORHIDRICO Y SUS SALES	Salud Pública : Resolución 774/ 2004	Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias o para uso domiciliario
ALDRIN	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
DERIVADOS DE LA TIOUREA	Salud Pública : Resolución 774/ 2004	Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias o para uso domiciliario
ARSÉNICO	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/ 90	Prohibición total.
	Salud Pública : Resolución 774/ 2004	Arsénico y sus compuestos: Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias o para uso domiciliario
ARSENIATO DE PLOMO	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/ 90	Prohibición total.
ASBESTOS ANFÍBOLES	Salud Pública: Resolución 845/ 00. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días posteriores a su publicación en el boletín oficial.	Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto variedad anfíboles y productos que las contengan.
ASBESTO CRISOTILO	Salud Pública: Resolución 823/ 01	Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto, variedad crisotilo y productos que las contengan, con plazos variables de entrada en vigencia según productos, desde 1/10/01 hasta la prohibición total el 31/12/2002.
	Salud Pública: Resolución 1106/ 01	Modifica el Artículo 3° de la Resolución 823/01 y ratifica la fecha de entrada en vigencia de la prohibición total para el 31/12/2002.

SUSTANCIA / COMPUESTO	NORMATIVA	COMENTARIOS
BARIO, sales de	Salud Pública : Resolución 774/ 2004	Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias o para uso domiciliario
BIFENILOS POLIBROMADOS	SAyDS Resolución 249/02	Prohíbese el ingreso, producción, comercialización y/o nuevas aplicaciones de PCBs (BPC: bifenilos policlorados, DPC: difenilos policlorados, TPC: terfenilos policlorados, BPB: bifenilos polibromados y las distintas mezclas de tales sustancias), así como de todo material que contenga estas sustancias o esté contaminado con ellas, cualquiera sea la forma de uso que se haya adoptado
BIFENILOS POLICLORADOS	Resolución conjunta: 437/01 del Ministerio de Salud Pública, y 209/ 01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.	Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación y comercialización de Bifenilos Policlorados y productos y/o equipos que los contengan.
	SAyDS Resolución 249/02	Prohíbese el ingreso, producción, comercialización y/o nuevas aplicaciones de PCBs (BPC: bifenilos policlorados, DPC: difenilos policlorados, TPC: terfenilos policlorados, BPB: bifenilos polibromados y las distintas mezclas de tales sustancias), así como de todo material que contenga estas sustancias o esté contaminado con ellas, cualquiera sea la forma de uso que se haya adoptado
CAPTAFOL	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
CANFECLOR	Sanidad Vegetal.: Resolución 750/00	Prohibición Total.
CLORDANO	Sanidad Vegetal: Resolución 513/98	Prohibición total.
	Sanidad Animal: Decreto 2143/68; Ley 18073/69; Decreto 26778/69	
	Salud Pública (ANMAT): Disposición 7292/98	Prohibido en insecticidas domisanitarios.

SUSTANCIA / COMPUESTO	NORMATIVA	COMENTARIOS
CLOROBENCILATO	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
DDT	Sanidad Animal: Decreto 2143/68	Prohibido su uso en bovinos y porcinos.
	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
	Salud Pública: Resolución 133/91	Prohibición total para Salud Humana.
DINOCAP	Sanidad Vegetal: Resolución 750/00	Prohibición total.
2,4,5-T	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
DIELDRIIN	Sanidad Animal/Vegetal: Ley 22.289/80	Prohibición total.
DIBROMURO DE ETILENO	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
ENDRIIN	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
ESCILA ROJA	Salud Pública : Resolución 774/ 2004	Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias o para uso domiciliario
ESTRICNINA, Sulfato	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
ESTRICNINA	Salud Pública; Resolución 774/2004	Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias.
FENIL ACETATO DE MERCURIO	Sanidad Vegetal: Resolución 750/00	Prohibición total.
HCB (HEXA CLORO CICLOBENCENO)	Sanidad Vegetal: Resolución 750/00	Prohibición total.

SUSTANCIA / COMPUESTO	NORMATIVA	COMENTARIOS
HEPTACLORO	Salud Pública (ANMAT): Disposición 7292/98	Prohibido en insecticidas domisanitarios.
	Sanidad Vegetal: resoluciones 1030/92 y 27/93	Prohibición total / Todos los usos cancelados.
HCH (HEXACLORO CICLOHEXANO)	Sanidad Animal /Vegetal: Ley 22289/80.	Prohibición total.
	Salud Pública (ANMAT): Disposición 7292/98	Prohibido para su uso en insecticidas domisanitarios
LINDANO	Sanidad Vegetal. Resolución 513/98	Prohibición total.
	Salud Pública (ANMAT): Disposición 7292/98	Prohibido en insecticidas domisanitarios.
METOXICLORO	Sanidad Vegetal: Resolución 750/00	Prohibición total.
	Salud Pública (ANMAT): Disposición 7292/98	Prohibido en insecticidas domisanitarios.
MIREX (DODECACLORO)	Sanidad Vegetal: Resolución 627/99	Prohibición total.
MONOCROTOFOS	Sanidad Vegetal: Resolución 182/99	Prohibición total.
MONOFLUOROACETAMIDA	Salud Pública (ANMAT): Disposición 7292/98	Prohibido como rodenticida.
MONOFLUOROACETATO DE SODIO	Salud Pública (ANMAT): Disposición 7292/98	Prohibido como rodenticida.
PARATION	Salud Pública: Resolución 7/96	Todo uso prohibido en Salud.
PARATIÓN ETIL	Sanidad Vegetal: Resolución 606/93	Prohibición total.
PARATION METIL	Sanidad Vegetal: Resolución 606/93	Prohibición total.
PENTAFLUOROFENOL	Salud Pública: Resolución 356/94	Se prohíbe la producción, importación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización del pentaclorofenol y sus derivados.
	Sanidad Vegetal: Resolución 750/00	Prohibición total.

SUSTANCIA / COMPUESTO	NORMATIVA	COMENTARIOS
PLAGUICIDAS ORGÁNICOS PERSISTENTES	Salud Pública: Resolución 364/99	Prohíbese la producción, importación y uso de Plaguicidas orgánicos persistentes en todos los ámbitos de competencia del sector Salud.
SULFATO DE ESTRICNINA	Sanidad Vegetal: Decreto 2121/90	Prohibición total.
TALIO Y SUS SALES	Sanidad Vegetal: Resolución 750/00	Prohibición total.
	Salud Pública ; Resolución 774/2004	Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agente plaguicida y para cualquier fin que invoque razones sanitarias.
RODENTICIDAS sp.	Salud Pública : Resolución 774/ 2004	Prohíbese en todo el país la comercialización y uso de cualquier agente rodenticida cuya formulación sea líquida, en polvos mojables, cebos en polvo o pasta.

---

**CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO,  
LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE  
ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

La Convención fue ratificada por Argentina en el año 1997, a través de la **Ley 24.534**.

**Resolución 125 / 98**

**SUSTANCIAS QUIMICAS SUJETAS A CONTROL DE EXPORTACION  
POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL**

<b>COMPUESTOS QUIMICOS LISTA ACTUAL (Nros. 1-63)</b>	<b>NUMERO C.A.S.</b>
1.- Tiodiglicol	(111-48-8)
2.- Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
3.- Metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)
4.- Difluoruro de metilfosfonilo	(676-99-3)
5.- Dicloruro de metilfosfonilo	(676-97-1)
6.- Fosfito de dimetilo	(868-85-9)
7.- Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
8.- Fosfito de trimetilo	(121-45-9)
9.- Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
10.- 3-hidroxi-1-metilpiperidina	(3554-74-3)
11.- Cloruro N,N-diisopropil-(2)-Aminoetilo	(96-79-7)
12.- N,N-Diisopropil-2-aminoetanotiol	(5842-07-9)
13.- 3-quinuclidinol	(1619-34-7)
14.- Fluoruro de potasio	(7789-23-3)
15.- 2-Cloroetanol	(107-07-3)
16.- Dimetilamina	(124-40-3)
17.- Etilfosfanato de dietilo	(78-38-6)
18.- N,N - Dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)
19.- Fosfito de dietilo	(762-04-9)
20.- Hidrocloruro de dimetilamina	(506-59-2)
21.- Dicloruro de etilfosfinilo	(1498-40-4)
22.- Dicloruro de etilfosfonilo	(1066-50-8)
23.- Difluoruro de etilfosfonilo	(753 -98-0)
24.- Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)
25.- Benzilato de metilo	(76-89-1)

26.- Dicloruro de metilfosfinilo	(676-83-5)
27.- N,N-Diisopropil-2-aminoetanol	(986-80-0)
28.- Alcohol Pinacolílico	(464-07-3)
29.- Metilfosfonita O-Etil 2-Diisopropilaminoetilo	(57856-11-8)
30.- Fosfito de trietilo	(122-52-1)
31.- Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
32.- Acido Bencílico	(76-93-7)
33.- Metil fosfonilo de O-O dietilo	(15715-41-0)
34.- Etilfosfonato de O-O dimetilo	(6163-75-3)
35.- Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
36.- Difluoruro de metilfosfinilo	(753-59-3)
37.- 3- Quinuclidona	(3731-38-2)
38.- Pentacloruro de fósforo	(10026-13-81)
39.- Pinacolona	(75-97-8)
40.- Cianuro de potasio	(151-50-8)
41.- Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
42.- Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
43.- Bifluoruro de sodio	(1333-83-1)
44.- Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
45.- Cianuro de sodio	(143-33-9)
46.- Trietanolamina	(102-71-6)
47.- Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
48.- Di-isopropilamina	(108-18-9)
49.- Dietilaminoetanol	(100-37-8)
50.- Sulfuro de sodio	(1313-82-2)
51.- Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
52.- Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
53.- Hidrocloruro de trietanolamina	(637-39-8)
54.- Cloruro de oxalio	(79-37-8)
55.- Cloruro de tiofosforilo	(3982-91-0)
56.- Metilfosfonato dietílico	(683-08-9)
57.- Acido metilfosfónico	(993-3-5)
58.- Dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo	(677-43-0)
59.- Cloruro N,N-diisopropil-2-aminoetilo. Hidrocloruro	(4261-68-1)
60.- Cloruro de O - isopropil metilfosfanato	(1445-76-7)
61.- Cloruro de O-pinacolil metilfosfonato	(7040-57-5)
62.- Etil dietanolamina	(139-87-7)
63.- Metil dietanolamina	(105-59-9)

Las mezclas conteniendo cualquiera de los productos químicos del presente listado quedan incluidas a efectos de los mismos controles. La Licencia Previa de Exportación no se requiere para una mezcla cuando el compuesto químico controlado es un ingrediente normal en productos envasados de venta directa al consumidor para su uso personal.

**LISTADO DE SUSTANCIAS QUIMICAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCION  
SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL  
ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU  
DESTRUCCION.**

Nombre de la sustancia o familia de sustancias	N° C.A.S.	Código H.S.
1.- Difil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alkilo (<C 10, incluido el cicloalkilo) ej. Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo Somán : Metilfosfonofluoridato de O-pi nacolilo	. (107-44-8) (96-64-0)	29.31.00 . .
2.- N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alkilo (<C 10, incluido el cicloalkilo) ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo	. (77-81-6)	29.31.00 .
3.- S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonoetilatos de O-alkilo (H ó <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo	. (50782-69-9)	29.30.00
4.- Mostazas de azufre:	.	29.30.90
Clorometilsulfuro de 2-cloroetil Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetil) Bis (2-cloroetiltio) metano Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano 1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal 1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal 1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal Bis (2-cloroetiltio)éter Mostaza O: bis (2-cloroetiltio)éter	(2625-76-5) (505-60-2) (63869- 13-6) (3563-36-8) (63905-10-2) (142868-93-7) (142868-94-8) (63918-90-1) (63918-89-8)	. . . . . . . . .
5.- Lewisitas:	.	29.31.00
Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina Lewisita 2: bis (2-clorovinil) cloroarsina Lewisita 3: tris (2-clorovinil) arsina	(541-25-3) (40334-69-8) (40334-70-1)	. . .
6.- Mostazas de nitrógeno:	.	29.21.19
HN1: bis (2-cloroetil) etilamina HN2: bis (2-cloroetil) metilamina HN3: tris (2-cloroetil) amina	(538-07-8) (51 -75-2) (555-77-1)	. . .
7.- Saxitoxina	(35523-89-8)	30.02.90
8.- Ricina	(9009-86-3)	.
9.- Fosfonildifluoruros de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	. (676-99-3)	29.31.00 .

Nombre de la sustancia o familia de sustancias	N° C.A.S.	Código H.S.
10 - O-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alkilo (H o <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alkilatadas o protonadas correspondientes ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)	29.31.00
11- Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)	29.31.00
12 - Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)	29.31.00
13 - Amitón: Fosforotionato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alkilatadas o protonadas correspondientes	(78-53-5)	29.30.00
14 - PFIB: 1,1,3,3-pentafluoro-2- (trifluorometil) de 1-propeno	(382 21-8)	29.03.39
15 - BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo	(6581-06-2)	29.33.39
16 - Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas anteriormente, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono ej.: dicloruro de metilfosfonilo metilfosfonato de dimetilo Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(676-97-1) (756-79-6) (944-22-9)	29.31.00   29.30.90
17 - Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidicos	.	29.29.90
18 - N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))	.	29.31.00
19 - Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)	28.12.10
20 - Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)	29.18.19
21 - Quinuclidinol-3	(1619-34-7)	29.33.39
22 - Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	.	29.21.19
23 - N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes Excepciones: N,N-dimetiaminoetanol y sales protonadas correspondientes N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes:	(108-01-0) (100-37-8)	29.22.19  .
24 - N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles y sales protonadas correspondientes	.	29.30.90
25 - Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxi etilo)	(111-48-8)	29.30.90
26 - Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)	29.05.19
27 - Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)	28.12.10

Nombre de la sustancia o familia de sustancias	N° C.A.S.	Código H.S.
28 - Cloruro de cianógeno	(506-77-4)	28.53.00
29 - Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)	28.11.19
30 - Cloropirina: ticloronibrometano	(76-06-2)	29.04.90
31 - Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)	28.12.10
32 - Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)	28.12.10
33 - Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)	28.12.10
34 - Fosfito trimetílico	(121-45-9)	29.20.90
35 - Fosfito trietílico	(122-52-1)	29.20.90
36 - Fosfito dimetílico	(868-85-9)	29.20.90
37 - Fosfito dietílico	(762-04-9)	29.20.90
38 - Monocloruro de azufre	(10025-67-9)	28.12.10
39 - Dicloruro de azufre	(10545-99-0)	28.12.10
40 - Cloruro de tionilo	(7719-09-7)	28.12.10
41 - Etildietanolamina	(139-87-7)	29.22.19
42 - Metildietanolamina	(105-59-9)	29.22.19
43 - Trietanolamina	(102-71-6)	29.22.13

---

**ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA RELATIVA AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, PÓLVORAS, EXPLOSIVOS Y AFINES.**

Resolución General N° 1892 - AFIP

BUENOS AIRES, 1 de Junio de 2005

**VISTO** la Resolución N° 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, relativa al régimen de importación y exportación de armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 24.534 la República Argentina asume los compromisos internacionales establecidos en la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.

Que por tal motivo y a través de las providencias LETRA ANCAQ N° 113/04 y LETRA DIGAN N° 56/05, caratuladas mediante Actuaciones N° 10146-3-2005 y N° 12048-228-2005 respectivamente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita se reemplace íntegramente el Anexo XII "A" de la Resolución N° 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a los fines de completar los controles para todas las sustancias químicas tóxicas, sus precursores y mezclas, de las LISTAS 1 y 2 de la aludida CONVENCION.

Que el Decreto N° 37/01 reasigna en el ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) el ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, procediendo modificar en el Anexo I "INDICE TEMATICO" el título de los Anexos XI "A", XII "A", XVII y XVIII y suprimir el Anexo XIV, todo ello a los fines de recoger la intervención de ese REGISTRO.

Que con respecto al referido Anexo XII "A" para la mercadería fosfonildifluoruro de metilo clasificada en el ítem 2931.00.39 y habiéndose analizado el desarrollo de la sub-partida regional 2931.00.7, corresponde su encuadre en el ítem 2931.00.74, por lo que cabe sustituir la posición arancelaria que ampara a dicha mercadería.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS  
PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los [ANEXOS I "A"](#) y [XII "B"](#) de la presente que reemplazan a los ANEXOS I y XII "A" de la Resolución N° 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto el ANEXO XIV de la Resolución N° 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 3°.- Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR -SECCIÓN NACIONAL-, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 1892

Dr. ALBERTO R. ABAD -  
ADMINISTRADOR FEDERAL

---

Los textos completos de toda la normativa relacionada con este tema, se puede encontrar en la página <http://www.ancaq.gov.ar/>

---

---

## Colaboración:

En la búsqueda y actualización de datos



√



INAL/ANMAT (Departamento de Productos de uso Doméstico).

√



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación  
(Coordinación de Agroquímicos y Biológicos. SENASA).

√

Autoridad Nacional de Aplicación para la Convención de Armas  
Químicas (ANCAQ) - Cancillería Nacional.

---

Actualización 2008 -

Programa Nacional de Riesgos Químicos - Plan Nacional de Gestión de Sustancias Químicas.

Departamento de Salud Ambiental.

Dirección Nacional de Determinantes de la Salud e Investigación.

**Ministerio de Salud de la Nación**

---

### Referencias y consultas:

Programa Nacional de Riesgos Químicos - TE/FAX: 011- 4379-9133; e-mail [consultas@msal.gov.ar](mailto:consultas@msal.gov.ar)